

Reglamento para la Implementación de Campos Clínicos en la Asociación Cruz Roja Costarricense



Cruz Roja
Costarricense

Aprobado mediante Acuerdo del Consejo Nacional
Número II-2 de la Sesión Ordinaria 07-2019 del 13 de abril del 2019

Fecha de la última revisión: 13/04/2019

Tabla de contenidos

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II: COMISIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS Y DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL	4
CAPÍTULO III:	6
SECCIÓN I: DE LOS ESTUDIANTES	6
SECCIÓN II. DE LOS INSTRUCTORES.....	7
SECCIÓN III: DE LAS UNIDADES DE FORMACIÓN, COORDINADORES DE CAMPOS CLÍNICOS Y SUPERVISIÓN MÉDICA.....	8
SECCIÓN IV: DE LAS ENTIDADES DOCENTES	9
CAPÍTULO V: DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS	11
CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES.....	12
CAPITULO VII: TRANSITORIOS	13

La Dirección Nacional de Formación Profesional de la Cruz Roja Costarricense presenta el siguiente reglamento que regula la actividad clínica-práctica y la asignación de los campos clínicos en la Cruz Roja Costarricense, a nivel técnico profesional, pregrado, grado y posgrado, en aras de proteger y velar por los derechos de los pacientes, el buen servicio que brinda la Cruz Roja Costarricense a la comunidad, el patrimonio institucional y la excelencia académica, sin que se vean menoscabados por el proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla en sus instalaciones.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación: El presente reglamento será de aplicación obligatoria en todos los comités auxiliares o departamentos de la Cruz Roja Costarricense, donde se realicen actividades docentes coordinadas con entidades públicas y privadas, incluyéndose aquellos equipos que se desplacen por el territorio nacional para brindar la acción humanitaria que desarrolla Cruz Roja Costarricense.

Artículo 2.- Finalidad: Este reglamento se establece en la función del interés institucional de contar con recurso humano debidamente formado y capacitado en los diversos campos de acción de la Cruz Roja Costarricense; considerando que existen distintas entidades públicas y privadas dedicadas a la formación y capacitación de recurso humano, por lo que se necesita contar con campos clínicos, debidamente normados. Asimismo, sea la institución capaz de brindar un espacio para compartir conocimientos y experiencias a nuevos profesionales de las áreas interesadas.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente reglamento se definirán los siguientes conceptos:

a) **Asociación:** Asociación Cruz Roja Costarricense.

b) **Campos clínicos:** Ámbito donde sin detrimento de la calidad de atención al usuario, un estudiante podrá desarrollar actividades prácticas o de apoyo con fines de aprendizaje, bajo la supervisión de instructores del propio ámbito asistencial, en unidades como Comité Auxiliar, Puesto de Atención, Puesto de Despacho, o cualquier otro que la Asociación establezca.

c) **Capacidad instalada:** La capacidad administrativa y operativa que tiene una unidad de formación para recibir estudiantes, tomando en cuenta los siguientes criterios: número de ambulancias, número de vehículos de rescate, número de vehículos de primera intervención, número de cruzrojistas que cuentan con el nivel de capacitación igual o superior al que se brinda para la práctica a realizar, recursos aptos para la práctica según la carrera y curso, número de estudiantes por instructor, objetivos de la práctica, infraestructura disponible, recursos materiales para la docencia y cualquier otra variable determinada por la Asociación.

d) **Carrera base:** Programa de estudios que imparte la casa de estudios superiores o centros de enseñanza especializados para obtención de un título profesional.

e) **Comisión de Campos Clínicos:** Comisión administrativa que emite las recomendaciones respecto a las normas y políticas rectoras de los campos clínicos



- a nivel institucional quien depende de la Subgerencia Operativa.
- f) **Cruzrojista:** Toda persona debidamente inscrita en la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Asociación Cruz Roja Costarricense, sea asalariada o voluntaria.
- g) **Entidad docente:** Institución de educación superior, pública o privada, debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP), o Ministerio de Educación Pública (M.E.P) para formar o capacitar recursos humanos.
- h) **Estudiante:** Alumno regular de una institución de educación superior, técnico profesional, de pregrado, grado o posgrado.
- i) **Instructora o instructor:** Persona con capacitación técnica que instruye en la ejecución de una metodología o función en este caso en el ambiente del servicio pre hospitalario.
- j) **Horas instructor:** Período de tiempo establecido a un instructor para desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje en las unidades de formación concomitantemente con sus tareas asignadas.
- k) **Periodo lectivo:** Espacio o periodo de tiempo definido por cada una de las entidades docentes en el que se desarrolla el conjunto de materias que conforman cada uno de los bloques del plan de estudio diseñado ya sea en cuatrimestral, semestral o anual.
- l) **Horario extendido de prácticas:** Período de tiempo en el cual el estudiante realiza práctica en horario fuera de su programa, previamente autorizado por la administración y bajo la supervisión de un instructor.
- m) **Rotación:** Distribución de estudiantes por área de especialización.
- n) **Supervisión:** Actividad del instructor que permite al estudiante adquirir habilidades, a través del monitoreo y apoyo en el lugar de práctica, así como la educación ante los objetivos del programa de estudio.
- o) **Unidad de formación:** Unidad organizativa de la Asociación en donde se realizan actividades de enseñanza – aprendizaje en las diferentes disciplinas (comité auxiliar, unidad especializada, etc.).
- p) **Contrato marco:** Acuerdo bilateral en el que se regulan las condiciones generales entre la entidad docente y la Asociación Cruz Roja Costarricense para la implementación y desarrollo de campos clínicos en las unidades de formación.
- q) **Contrato específico:** Documento contractual establecido para la ejecución de cada campo clínico específico.

CAPÍTULO II: COMISIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS Y DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 4.- Nombramiento de la Comisión: La Comisión de Campos Clínicos será nombrada de forma anual por la Gerencia General.

Artículo 5.- Conformación: La Comisión de Campos Clínicos estará constituida por 5 integrantes:

- Director Nacional de Formación Profesional o designado,
- Director Nacional de Recursos Humanos o designado,
- Director Nacional de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias o designado,
- Jefatura del departamento Contable Financiero o designado,



- e) Un representante de la Asesoría Legal (como asesor y sin voto).

En caso de empate el Director de Formación Profesional decidirá en última instancia.

Artículo 6.- Periodicidad de reuniones: La Comisión de Campos Clínicos se reunirá una vez cada cuatrimestre considerando las peticiones de las entidades de formación. Si fuere necesario, podrá su coordinador convocar en forma extraordinaria. Sesionará con la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 7.- Funciones: Son funciones de la Comisión de Campos Clínicos las siguientes:

- a) Analizar los expedientes creados y revisados por la Dirección Nacional de Formación Profesional.
- b) Aprobar o improbar posibles contratos que se puedan generar.
- c) Recomendar estrategias para mejorar el desarrollo y control de la actividad académica.
- d) Recomendar estándares de funcionamiento de los campos clínicos.
- e) Aprobar o improbar los informes de seguimiento de los convenios entre los centros de educación superior, privados o públicos, y esta Asociación para el desarrollo de los campos clínicos.
- f) Aquellas funciones que el Consejo Nacional le encomiende.

Artículo 8.- Funciones de la DINAFOF respecto a campos clínicos: Las funciones en la administración de los campos clínicos son las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en la Comisión de Campos Clínicos.
- b) Promocionar y recibir propuestas de convenios por parte de las instituciones educativas reconocidas y remitirlos a las entidades institucionales correspondientes.

- c) Velar por el cumplimiento de los contratos según los deberes y obligaciones pactadas en ellos.
- d) Planificar, evaluar y asignar los campos clínicos de la Asociación.
- e) Realizar investigaciones y propuestas para el mejoramiento de la actividad práctica clínica, así como la verificación con profesionales (técnicos e instructores) de las horas mínimas que se deben realizar de práctica profesional.
- f) Proponer modificaciones al reglamento que rige la actividad práctica clínica.
- g) Proponer políticas y estrategias sobre la actividad clínica para ser revisadas por la Comisión de Campos Clínicos.
- h) Rendir informes a la Comisión de Campos Clínicos sobre el uso y la marcha de la actividad clínica, que los centros de educación superior realizan en la Asociación.
- i) Implementar y evaluar los estándares de funcionamiento para la autorización de campos clínicos.
- j) Desarrollar metodologías y procedimientos que permitan estandarizar la gestión de los campos clínicos.
- k) Aprobar la distribución de campos clínicos y la apertura de nuevas unidades de formación.
- l) Coordinar con diferentes instancias de la Asociación aspectos vinculados con el desarrollo de la actividad práctica clínica.
- m) Supervisar la redistribución de los recursos recaudados por la actividad clínica docente.
- n) Supervisar el cumplimiento del presente reglamento y elevar a los entes correspondientes las infracciones al mismo.
- o) Coordinar con el administrador y el supervisor médico correspondiente de la unidad de formación la actividad de los campos clínicos.



REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS EN LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

- p) Mantener el control del registro de los instructores en la unidad respectiva.
- q) Difundir entre los instructores y estudiantes la normativa que rige su accionar.
- r) Administrar el sistema de información de campos clínicos.
- s) Verificar el cumplimiento de todos los requisitos que deben cumplir las entidades docentes, para la operación de campos clínicos en esa unidad de formación.
- t) Fiscalizar que el número de estudiantes no exceda el cupo autorizado.
- u) Tener un único expediente del instructor donde se reflejen sus datos personales, experiencia y capacitaciones.
- v) Confirmar los instructores designados de la Cruz Roja Costarricense para los campos clínicos.
- w) Presentar los informes pertinentes al Departamento Contable Financiero para el trámite y pago de horas instructor.
- x) Presentar la documentación necesaria para el trámite de los campos clínicos como mediador entre la entidad docente y Cruz Roja Costarricense.
- c) El estudiante de pregrado y grado no están autorizados en firmar ningún documento oficial de la Cruz Roja Costarricense.
- d) El estudiante de posgrado puede realizar procedimientos propios de su carrera base. Los procedimientos propios de la especialidad de su posgrado los ejecutará con la supervisión del instructor correspondiente.
- e) Mostrar respeto por las personas víctimas de un incidente y firmar un acuerdo de confidencialidad dentro de los cánones éticos y morales establecidos en la Asociación, así como los internacionalmente reconocidos.
- f) Participar en todas las actividades de las prácticas docentes propias de su carrera, incluyendo las prácticas docentes extraordinarias. Podrá abordar entonces según los requisitos del reglamento extra hospitalario vigente.
- g) Los estudiantes deberán usar el uniforme y el gafete de la entidad docente a la que pertenecen, cumpliendo con una presentación personal y de seguridad de conformidad con los lineamientos institucionales establecidos, ubicando en el lado izquierdo de la camiseta el escudo de la institución académica a la que pertenezcan y al lado derecho la palabra "estudiante" y el nivel académico. Si la entidad docente desea utilizar algún emblema identificador deberá someterlo de previo a conocimiento y aprobación de la Comisión de Campos Clínicos. Queda absolutamente prohibido a todo estudiante utilizar cualquier emblema comercial, político, religioso o de la empresa que labora en el uniforme que utiliza para realizar las prácticas en los campos clínicos asignados por esta Asociación, en el tiempo que dure realizando su práctica clínica.

CAPÍTULO III: SECCIÓN I: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9.- Obligaciones de los estudiantes:

Es de carácter obligatorio atender los siguientes puntos:

- a) Respetar y acatar los reglamentos, normas y disposiciones de la Cruz Roja Costarricense.
- b) Tener la supervisión y tutoría de un instructor nombrado por la unidad de formación. No deberá realizar procedimiento alguno sin contar con la supervisión de éste.

- h) Todo estudiante deberá utilizar los equipos de protección definidos por la Asociación.
- i) Cumplir con el programa académico aprobado.

Artículo 10.- Información y comunicación con la prensa: Queda absolutamente prohibido a los estudiantes que realizan su práctica en la Asociación, dar información a la prensa sobre las actividades propias directa o indirectamente relacionadas con la práctica de campos clínicos.

Artículo 11.- Regalías: Los estudiantes no deberán otorgar, ni recibir, a título personal, ningún tipo de estipendio o beneficio por parte de las personas víctimas de un incidente o personal de Cruz Roja Costarricense.

Artículo 12.- Permanencia en la unidad de formación: Los estudiantes podrán permanecer en la unidad clínica solamente durante las horas programadas para sus prácticas, salvo que cuenten con la autorización respectiva del coordinador de campos clínicos y supervisión médica. El coordinador de campos clínicos informará a la supervisión médica y a la administración la estancia en tiempo extraordinario de estudiantes, así mismo corroborará poseer un instructor que supervise al estudiante. La permanencia en el lugar será para la ejecución de las actividades claramente programadas para tal fin.

Artículo 13.- Sobre la alimentación, transporte y parqueo: La Asociación no se responsabiliza por ofrecer alimentación, transporte, ni parqueo durante la práctica de campos clínicos. Será el estudiante o la entidad docente quienes se harán cargo de esos pormenores.

SECCIÓN II. DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 14.- Responsabilidades y funciones: Serán obligaciones de los instructores:

- a) Preparar y actualizar la temática y el contenido del campo clínico asignado.
- b) Planificar las clases que se van a impartir, preparar el material didáctico y audio visual a utilizar en el mismo en caso de necesitarlo.
- c) Aplicar, revisar y calificar los exámenes y demás pruebas de forma objetiva, esto con el fin de establecer el informe de aprobación o pérdida hacia la entidad docente.
- d) Atender y evacuar las consultas desprendidas de su práctica.
- e) Cumplir con los programas y horarios estipulados.
- f) Cumplir con los deberes y responsabilidades en su rol de instructor, priorizando el servicio de atención prehospitalaria del paciente en eminente riesgo.
- g) Tener disposición para la actualización de conocimientos en el área afín.

Artículo 15.- Prohibiciones al instructor:

- a) Pedir o recibir regalías por su labor.
- b) Demostrar favoritismo ante estudiantes por sobre otros.
- c) Irrespetar al participante de manera física, escrita o verbal.
- d) Faltar a la ética y valores de la institución.
- e) Cualquier otra falta al Código de Conducta o Reglamento Disciplinario de la Asociación y que sea expuesto a denuncia correspondiente.

SECCIÓN III:
**DE LAS UNIDADES DE FORMACIÓN,
COORDINADORES DE CAMPOS
CLÍNICOS Y SUPERVISIÓN MÉDICA**

**Artículo 16.- De las obligaciones de la
unidad de formación:**

- a) Informar sobre la capacidad instalada para el periodo solicitado.
- b) Garantizar el servicio continuo de la práctica clínica del estudiante en el tiempo establecido.
- c) Proveer insumos requeridos para la práctica clínica.
- d) Coordinar los horarios de los facilitadores para garantizar el servicio continuo durante el periodo contratado.
- e) Nombrar el coordinador de campos clínicos para todas las unidades de formación.
- f) Utilizar los instrumentos de evaluación previstos.
- g) En caso de dar apertura a campos clínicos por primera vez deberá demostrar el cumplimiento de requisitos de su capacidad instalada, instructores, recursos, entre otros, ante la Comisión de Campos Clínicos.

**Artículo 17.- Funciones y responsabilidades
de los coordinadores de campos clínicos:**

- a) Establecer la comunicación entre la unidad de formación, la DINAFOF y la supervisión médica, así como la entidad docente con respecto al ejercicio de la profesión.
- b) Registrar los estudiantes matriculados y abrir un expediente a cada persona.
- c) Disponer de información general sobre la práctica del campo clínico tales como pruebas formativas y sumativas, materiales didácticos suministrados por la entidad docente, entre otros recursos

- metodológicos para la enseñanza-aprendizaje.
- d) Coordinar la administración de roles, asignaciones y horas de estudiantes e instructores con la administración de la unidad de formación.
 - e) Informar al estudiantado sobre las normas disciplinarias institucionales.
 - f) Resguardar la integridad del estudiantado.
 - g) Presentar informes para pago de horas instructor a las unidades competentes: DINAFOF y departamento Contable Financiero.

**Artículo 18.- Funciones de la Supervisión
médica:**

- a) Establecer un rol de disponibilidad de médicos para evaluación del contacto médico de los estudiantes.
- b) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna y externa asociada a la atención prehospitalaria.
- c) Evaluar los conocimientos generales de los estudiantes en materia de atención prehospitalaria cuando considere necesario.
- d) Evaluar formativamente a los estudiantes durante el contacto médico.
- e) Coordinar con los instructores designados los puntos de mejora detectados durante la evaluación médica para el beneficio del estudiante.
- f) Retroalimentar al estudiante continuamente sobre las fortalezas y las debilidades.
- g) Establecer una comunicación entre el coordinador de campos clínicos, el estudiante y la entidad docente con tal de socializar las debilidades grupales detectadas así como los puntos de mejora.

SECCIÓN IV: DE LAS ENTIDADES DOCENTES

Artículo 19.- Registro de facilitadores: La unidad de formación informará a la Comisión de Campos Clínicos los facilitadores asignados durante el periodo académico solicitado así como a la entidad docente.

Artículo 20.- Trámite administrativo de la solicitud: El procedimiento será el siguiente para dar inicio al trámite por campo clínico:

- a) La subdirección administrativa de la DINAFOOP recibe la solicitud y determina si existe la posibilidad de desarrollar el campo clínico según la capacidad de las unidades de formación. En caso de rechazo, se notificará al centro de estudios comunicando las razones y terminará el procedimiento. En caso de aprobación del campo clínico, se deberá presentar la documentación correspondiente.
- b) Los expedientes pasarán a estudio y aprobación de la Comisión de Campos Clínicos. La entidad docente deberá presentar la documentación en trámite por primera vez, al menos 2 meses antes del inicio de los campos clínicos.

Artículo 21.- Trámite contable financiero del campo clínico: El procedimiento para seguir con el trámite será el siguiente:

- a) El Departamento Contable Financiero a solicitud de la Unidad de Formación al inicio de cada período académico, emitirá y comunicará a la entidad docente la factura de cobro, de acuerdo con el número de campos clínicos asignados y autorizados por especialidad en cada curso.
- b) La factura entregada será cancelada por la entidad docente a través de depósito bancario, transferencia electrónica o

cualquier otro medio que indique el Departamento Contable Financiero.

- c) El Departamento Contable Financiero gestionará la apertura de la cuenta por cobrar, la cual será cerrada una vez que la Unidad de Tesorería informe del pago por parte de la entidad docente o bien que la Gerencia General indique que la cuenta es incobrable. Una vez que la unidad de Tesorería haya emitido el comprobante de ingreso, se procederá a informar a la Dirección Nacional de Formación Profesional.

Artículo 22.- Trámite legal de la solicitud: El trámite será el siguiente:

- a) Previo al inicio de las negociaciones, la Asociación Cruz Roja Costarricense y la entidad docente procederán a suscribir un convenio MARCO de cooperación, que dará sustento a todas las posteriores negociaciones específicas para cada curso.
- b) La subdirección administrativa de DINAFOOP trasladará el expediente aprobado por la Comisión de Campos Clínicos al Departamento de Asesoría Legal, el cual procederá al estudio y análisis del expediente y elaborará el “Contrato Específico de Cooperación” correspondiente para su respectiva firma por parte de la Gerencia General.
- c) En caso de solicitudes de campos adicionales o posteriores durante el desarrollo del contrato marco se procederá a la firma de un contrato específico la cual se adjuntará como anexo a este procedimiento. La Gerencia General y el representante legal de la entidad docente firmarán el contrato específico y/o adenda respectiva.



Artículo 23. Documentación para la formalización de los campos clínicos: La entidad docente deberá presentar para los respectivos trámites lo siguiente:

a) Primera vez

- Formulario solicitud de campos clínicos.
- Lista de estudiantes: nombre completo, número de identificación y firma del estudiante.
- Copia de póliza de seguro para estudiantes.
- Boleta de rotación individual de los estudiantes.
- Programa académico del curso respectivo.
- Instrumentos de evaluación que utiliza la entidad docente.
- Póliza vigente de seguros por responsabilidad civil de la universidad.
- Certificación de la CCSS y FODESAF donde indique que la entidad docente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones.
- Certificación de personería de CONESUP/CONARE donde indique encontrarse inscrito.
- Certificación de personería jurídica emitida por el Registro Nacional o por Notario Público.

b) Segunda vez o más (solicitud reincidente para campos clínicos):

- Formulario solicitud de campos clínicos.
- Lista de estudiantes: nombre completo, número de identificación y firma del estudiante.
- Copia de póliza de seguro para estudiantes.
- Boleta de rotación individual de los estudiantes firmada por los estudiantes.

- Póliza vigente de seguros por responsabilidad civil de la universidad.
- Certificación de personería jurídica emitida por el Registro Nacional o por Notario Público.

Artículo 24.- Utilización de equipo y otros:

Los estudiantes e instructores podrán hacer uso del equipo, materiales e instalaciones de la Asociación, directamente relacionados con la normal utilización del campo clínico, establecida en la práctica docente convenida a realizar en esta Asociación, de conformidad con la normativa institucional y con la disponibilidad de los mismos.

Artículo 25.- Pólizas: La autorización para la práctica queda sujeta a que la entidad docente suscriba y mantenga vigente, hasta un año después de concluido el plazo de autorización solicitada, una póliza a favor de la Cruz Roja Costarricense que cubra:

- a) Responsabilidad civil:** Los daños y perjuicios que con motivo de dicha práctica ocasionen sus estudiantes y docentes, tanto a los usuarios y pacientes como a los recursos materiales.
- b) Póliza de seguro para estudiantes:** Los accidentes que le ocurran a los estudiantes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 26.- Cambio de orden de la rotación:

Las rotaciones y actividades de enseñanza deberán ejecutarse tal y como fueron aprobadas por la Comisión de Campos Clínicos. En caso de que fuere necesario algún cambio en el orden de las rotaciones, deberá presentarse la solicitud ante la Dirección Nacional de Formación Profesional para que esta valore su viabilidad y pueda aprobar. De no encontrarse inconvenientes y de ser de



resolución sencilla, no se elevará a la Comisión de Campos Clínicos.

Artículo 27.- Contrato marco con la entidad docente: Aprobado por la Comisión de Campos Clínicos y con visto bueno de la Gerencia General, la entidad docente deberá suscribir un convenio marco con la Asociación Cruz Roja Costarricense donde se establezcan todas las relaciones contractuales para la práctica clínica de sus estudiantes. En caso que el contrato perdiera su vigencia, y no fuese renovado a tiempo, todas las unidades clínicas procederán a retirar a los estudiantes hasta que la Dirección Nacional de Formación Profesional les informe por escrito la entrada en vigencia de un nuevo contrato. Los contratos que se suscriban con las entidades docentes para la actividad clínica realizada por centros educativos en esta Asociación deberán especificar que este reglamento forma parte integral y complementaria de cada uno de esos contratos.

CAPÍTULO V: DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 28.- Costo de los campos clínicos: Las entidades docentes pagarán el costo con base en la tarifa diaria vigente, al inicio del período académico, siendo cancelada con la firma del contrato específico.

Artículo 29.- Actualización de costos: El Departamento Contable Financiero, actualizará el valor del campo clínico anualmente e informará a la Dirección Nacional de Formación Profesional.

Artículo 30.- Inicio del campo clínico: La Unidad de Formación respectiva podrá otorgar el campo clínico una vez que el Departamento Contable Financiero comunique al coordinador de Campos Clínicos y la DINAFOF que la entidad docente ha realizado el pago.

Artículo 31.- De los recursos recaudados por Campos Clínicos: El Departamento Contable Financiero, distribuirá los recursos económicos recaudados por los campos clínicos que cubran las entidades docentes de la siguiente forma del monto bruto ingresado:

- a) El 10% corresponderá a Formación Profesional.
- b) El 5% al Departamento Contable Financiero.
- c) El 1% al coordinador Campos Clínicos.
- d) 45% la Unidad de Formación.
- e) 39% para pago de instructores (incluye cargas patronales).

Artículo 32.- De la deserción o retiro injustificado: Una vez que la entidad docente firma el contrato y cancela el monto correspondiente, si un estudiante se retira o deserta del campo clínico, no se realizará devolución del monto pagado, y esta suma será depositada de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 31: a la Unidad de Formación, a la Dirección Nacional de Formación Profesional (Formación Profesional) y al Departamento Contable Financiero. Asimismo, en estos casos donde el estudiante no realice el campo clínico, se reconocerá el pago según distribución del artículo 31, exceptuando inciso c) y e).

Artículo 33.- Transferibilidad de campos clínicos: Los campos clínicos designados según contrato son intransferibles a otras personas o estudiantes de la misma universidad u otra institución.

Artículo 34.- Del inicio y conclusión del campo clínico: El inicio se dará en el mismo mes que ha sido cancelado el campo clínico. No será retroactivo, ni cubrirá espacios de personas ausentes en el cuatrimestre. La comunicación de inicio la hará vía correo electrónico el Departamento Contable



Financiero a la DINAFOF y al coordinador de Campos Clínicos de la Unidad de Formación.

Artículo 35.- Del número de horas del campo clínico: La entidad docente realizará un pago de 60 horas por estudiante para el campo clínico, dichas deberán ser cubiertas en un plazo máximo de 3 semanas a partir del pago. En caso de que un estudiante no inicie las horas por inconvenientes comprobados de salud u otra situación a la cual adjunte evidencia quedando a discreción de la DINAFOF su aprobación. El campo clínico pagado no será transferido a otra persona según define el artículo 34 del presente reglamento.

Artículo 36.- Informes a Contable Financiero: Se detalla lo siguiente:

- a) **Del coordinador de Campos Clínicos:** una vez finalizado el campo clínico se entregará el informe final a DINAFOF en un plazo no mayor a 15 días naturales.
- b) **De la Dirección Nacional de Formación Profesional:** adjuntará al expediente, el informe final entregado por el coordinador de Campos Clínicos y sobre el cual deberá revisar y verificar las horas de los instructores. Una vez revisado el expediente se dirigirá al Departamento Contable Financiero e indicará formalmente detallando el pago a realizar cada uno de los instructores involucrados.
- c) **Del Departamento Contable Financiero:** una vez recibida la indicación de pago para instructores por parte de la DINAFOF, contará con un plazo máximo de 15 días naturales para entregar a la Dirección de Recursos Humanos el documento de pago para ser incorporado en la planilla, el cual le será reconocido a los instructores en la planilla siguiente que corresponda según el calendario de cierres.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37.- Prohibiciones: Se prohíbe gestionar la suscripción de cartas de entendimiento, o semejantes, “unidad de formación – entidad docente”, así como convenios relativos a campos clínicos, asignación o distribución que no cumpla con los procedimientos establecidos en este reglamento. En el evento de que se suscriban se tendrán como absolutamente nulos.

Artículo 38.- Suspensión temporal de campos clínicos: En casos de declaratoria de emergencia nacional, calamidad pública, desastre natural, emergencia calificada u otra situación especial, donde la Asociación se vea imposibilitada de brindar los campos clínicos, estos serán suspendidos temporalmente de forma total o parcial, esa decisión será comunicada por el Dirección Nacional de Formación Profesional a cada entidad docente. Superada la situación que generó la suspensión temporal de los campos clínicos la Dirección Nacional de Formación Profesional comunicará su continuidad.

Artículo 39.-Derogatorias: A partir de la fecha de entrada en vigencia, quedan derogados todas las regulaciones, costumbres, prácticas y acuerdos del Consejo Nacional existentes sobre actividades prácticas clínicas, que se opongan a este reglamento y sus reformas.

Artículo 40.- Condición de género: La redacción del presente reglamento se mantiene en masculino con el fin de no dificultar su lectura y comprensión, sin que lo anterior vaya en menoscabo de la igualdad de género.

Artículo 41.- Reformas a este reglamento: Cualquier reforma parcial o total al presente reglamento deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo Nacional.



Artículo 42.- Vigencia: Este reglamento rige a partir de la publicación por parte de la Secretaría General según acuerdo del Consejo Nacional.

CAPITULO VII: TRANSITORIOS

Primero.- Convenios previos: Los convenios vigentes a la fecha de la emisión del presente reglamento y que se encuentren debidamente firmados por el representante legal de la Asociación deberán adecuarse a lo dispuesto en el mismo y vencerán en la fecha que los mismos determinan. Posteriormente, las entidades docentes verificarán sus peticiones de acuerdo con los plazos y condiciones del presente reglamento.